



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340154271** ✓



Fecha: **28-04-2010**

Bogotá,

Señores

MIGUEL ANGEL FELICIANO

Presidente Confederación de Trabajadores de Colombia

HERMINSO A. BERMUDEZ

Presidente SINALTAX

Calle 39 No. 28 A -23

Bogotá

ASUNTO: Tránsito- Ley 1383 de 2010

En respuesta a las inquietudes planteadas en el radicado número 18207-2 del 31 de marzo de 2010, relacionadas con la expedición de la Ley 1383 de 2010, le informo en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El Ministerio de Transporte mediante comunicación remitida a los Gobernadores, Alcaldes, Organismos de Tránsito, Policía Nacional y Direcciones Territoriales instruyó con el Oficio Circular radicado bajo el número 20101340129731 del 14 de abril de 2010, con ocasión de la expedición de la Ley 1310 de 2010, en lo relacionado con la reducción de la multa de que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito lo siguiente:

"El conductor infractor a quien se le impone un comparendo tiene la opción de aceptar la comisión de la infracción, la cual se entiende surtida si cancela dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del comparendo y asiste obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención, C.I.A., caso en el cual debe pagar el 50% del valor de la multa. A este último - al C.I.A.- le cancelará el 25% del valor que pague el inculpado y el excedente se pagará al Organismo de Tránsito"...

1. El artículo 24 de la Ley 1310 de 2010 establece que una vez el inculpado cancele el 75% del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la imposición de la orden de comparendo **debe asistir**



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340154271**



Fecha: **28-04-2010**

obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención. Se observa que la asistencia al curso es obligatoria.

2. De la comunicación mencionada se extrae lo siguiente:

" Cuando el infractor de una norma de tránsito se acoja a los descuentos establecidos en los numerales anteriores, incumpla con uno de los dos requisitos para hacerse acreedor a dicho descuento, esto es, que no asiste por ejemplo al curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención dentro del término señalado por la ley o dentro de la programación del CIA, debe cancelar el 100% del valor de la multa; igualmente puede aceptar la comisión de la infracción y si no paga como se establece en los numerales antes indicados, éste deberá cancelar el 100% del valor de la multa, más los intereses moratorios que se causarían a partir del día siguiente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo"...

El infractor al momento de acogerse a los descuentos, también se allana a las fechas y horas en los cuales le será dictado el curso, sin embargo y en aras de hacer efectiva su participación en el curso que sobre normas de tránsito debe impartir el CIA, puede solicitar ante el organismo de tránsito que opere en su sitio de residencia o domicilio una fecha para realizarlo, dando así estricto cumplimiento a la programación y horarios acordados, so pena de configurarse un posible incumplimiento que trae como consecuencia el pago del 100% de la multa más intereses moratorios.

3. El parágrafo 2º de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, que modificó el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, establece lo siguiente:

" A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y por un período de doce (12) meses, todos los conductores que tengan pendiente el pago de infracciones de tránsito podrán acogerse al descuento previsto en el presente artículo"

La Ley rige en todo el territorio nacional a partir del momento de su expedición, por consiguiente todos los organismos de tránsito se encuentran facultados y con disponibilidad para efectuar las rebajas de que trata la Ley en comento.

Al respecto es importante resaltar las instrucciones dadas en la comunicación citada al inicio del presente escrito:

"De conformidad con el parágrafo 2º del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, todos los conductores que tengan pendiente el pago de infracciones de tránsito causadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, podrán acogerse al descuento del 50% del valor adeudado, si cancelan dentro de los doce (12) meses contados a partir del 16 de marzo de 2010. El descuento que debe aplicarse es del 50% del valor total



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340154271**



Fecha: **28-04-2010**

del monto adeudado, toda vez que la única condición para que dicho descuento opere es que el sancionado cancele dentro del término legal establecido en la ley, interpretación que corresponde a la intención del legislador y a la aplicación del principio de favorabilidad previsto en la Constitución Política de Colombia”.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)